



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
D. OTRAS DISPOSICIONES
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2024, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, por la que se ordena la publicación del Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para el desarrollo de actividades específicas de formación de la Universidad de Valladolid.

El Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2024, acordó aprobar el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para el desarrollo de actividades específicas de formación de la Universidad de Valladolid.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno, es necesario proceder a la publicación del acuerdo, por todo ello

RESUELVO

Publicar en el Boletín Oficial de Castilla y León el texto del Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico y para el desarrollo de actividades específicas de formación de la Universidad de Valladolid.

Valladolid, 10 de diciembre de 2024.

El Rector,
Fdo.: ANTONIO LARGO CABRERIZO

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER
CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO, HUMANÍSTICO O ARTÍSTICO
Y PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Actividades excluidas.

Artículo 3. Legislación aplicable a los contratos.

Artículo 4. Fomento de estos contratos.

Artículo 5. Duración de los contratos.

CAPÍTULO II. GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA

Artículo 6. Gestión administrativa y económica de los contratos.

Artículo 7. El órgano gestor y sus obligaciones.

CAPÍTULO III. AUTORIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y CONTRATOS A CELEBRAR

Artículo 8. Necesidad de autorización previa.

Artículo 9. Documentación que debe acompañar a la propuesta de contratación de los trabajos.

Artículo 10. Procedimiento para solicitar la autorización.

Artículo 11. Procedimiento de autorización derivado de licitaciones públicas.

Artículo 12. Concesión de compatibilidad al personal docente e investigador.

Artículo 13. Denegación de la autorización.

CAPÍTULO IV. FORMALIZACIÓN Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Artículo 14. Forma y contenido de los contratos.

Artículo 15. Personas autorizadas para suscribir los contratos.

Artículo 16. Solicitud de modificación de los contratos.

CAPÍTULO V. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 17. Efectos de los contratos.

Artículo 18. Lugar de ejecución.

Artículo 19. Responsabilidad contractual.

CAPÍTULO VI. PERSONAL PARTICIPANTE

Artículo 20. Personas que pueden intervenir en la ejecución.

Artículo 21. Personas responsables de la ejecución del contrato.

Artículo 22. Participación del personal docente e investigador.

Artículo 23. Colaboración de personal investigador en formación.

Artículo 24. Colaboración de personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Presupuesto de ingresos y gastos.

Artículo 26. Ingresos.

Artículo 27. Gastos.

Artículo 28. Remuneraciones al personal participante de otras instituciones.

Artículo 29. Aplicación del porcentaje de gastos generales.

Artículo 30. Titularidad de los bienes adquiridos.

Artículo 31. Titularidad de los resultados de la actividad investigadora.

Disposición adicional primera. Autorización en situaciones excepcionales.

Disposición adicional segunda. Adaptaciones del procedimiento.

Disposición adicional tercera. Adaptación gramatical por razón de género.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La investigación y la transferencia de conocimiento son actividades fundamentales de la universidad, ya que contribuyen al desarrollo económico, social y tecnológico, y permiten que los descubrimientos e innovaciones realizados en las universidades tengan un impacto real y tangible fuera del ámbito académico.

La derogada Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, siguiendo la senda ya marcada por su Ley precedente, la también derogada Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, disponía en su artículo 1 que una de las funciones de la universidad al servicio de la sociedad era «*la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico*». El legislador vino a acentuar esta función de transferencia de conocimiento que han de desarrollar las universidades a partir de la Ley Orgánica

4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, al establecer en el artículo 39 la investigación y la transferencia del conocimiento como funciones de la universidad, señalando en su apartado 3 que *«la universidad tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada»*.

La actual y vigente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario ahonda en esta función de las universidades. De forma que, en su artículo 2, establece como funciones de las universidades: *«la generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio de conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales»* y *«la transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía»*. También queda reflejado en el apartado 5 del artículo 11 cuando dispone que: *«Las universidades promocionarán las relaciones entre la investigación universitaria, las necesidades sociales y culturales y su articulación con el sistema productivo, atendiendo especialmente a la estructura social y económica del territorio en que están implantadas. A su vez, impulsarán iniciativas para compartir, difundir y divulgar los resultados de la investigación al conjunto de la sociedad a través de diversos canales, en particular los espacios de formación a lo largo de la vida. Promoverán, asimismo, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento en las lenguas oficiales de sus territorios»* y en su apartado 6, al establecer que: *«Las actividades de investigación, y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación realizadas por el personal docente e investigador se considerarán conceptos evaluables a efectos retributivos y de promoción.»*

Asimismo, su Título IV bajo la rúbrica *«Investigación, transferencia e intercambio del conocimiento e innovación»* (artículos 11 a 13), recoge el papel de las universidades en la transferencia del conocimiento, y las insta a impulsar, incentivar, potenciar y desarrollar estructuras y procesos de transferencia e intercambio del conocimiento, así como servicios y unidades que sirvan de apoyo técnico a estas actividades.

Tomando en consideración esta esencial función de transferencia e intercambio de conocimiento que corresponde realizar a las universidades, el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que tiene sus precedentes en los artículos 11 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, prevé la posibilidad de que las universidades puedan celebrar contratos con personas físicas, universidades, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación, facilitándose de esta forma la efectiva transferencia de los conocimientos e investigaciones desarrolladas en su ámbito al mundo empresarial. Con ello, la actividad académica se vincula a la realidad del medio social, lo que posibilita la apertura de nuevas líneas de investigación y su transferencia al entorno productivo.

En idéntico sentido, los Estatutos de la Universidad de Valladolid han recogido sucesivamente esta posibilidad. Los actuales, aprobados por Acuerdo 111/2020, de 30 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, prevén esta posibilidad en su artículo 118, junto con la necesidad de autorización previa a la celebración de los contratos

y el establecimiento de la necesidad de regular reglamentariamente las condiciones y requisitos para su formalización, así como el contenido mínimo de dicha regulación en relación con las previsiones contenidas en el artículo 223 del texto estatutario.

Así, al amparo de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid de 14 de febrero de 1997, modificado el 27 de marzo, aprobó el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de actividades de especialización, que, no obstante su longevidad, ha cumplido con la pretensión de mejorar la eficiencia en la gestión y claridad de los procedimientos administrativos, así como la calidad de los negocios contractuales establecidos por la Universidad de Valladolid para transferir el conocimiento por ella generado a la sociedad y a su sistema productivo.

Además, en los últimos años, se han producido cambios normativos, introducidos tanto por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece medidas para facilitar la transferencia de los resultados de investigación del sistema universitario al sector productivo, como por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la cual dedica su Título III al fomento y la cooperación como elementos para el impulso de la investigación científica y técnica, la transferencia de los resultados de la actividad investigadora y la innovación como elementos esenciales para inducir el cambio en el sistema productivo español. De igual forma, esta norma introduce un cambio en el régimen jurídico de los contratos estableciendo que la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad investigadora, los contratos de sociedad, de colaboración para la valorización y transferencia de resultados, y de prestación de servicios de investigación y de asistencia técnica, estarán sujetos al derecho privado. Igualmente exige expresamente promover la simplificación de los procedimientos administrativos para facilitar la relación equitativa y simbiótica entre el sector académico y empresarial.

El régimen jurídico para regular la participación del personal docente e investigador (PDI) en contratos que celebre la universidad con otras personas públicas o privadas, previstas en las distintas leyes universitarias, se fue configurando con distintas normas, como el artículo 4.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas), desarrollado en el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

El Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, regula materias como son la autorización de compatibilidad de la dedicación del profesorado universitario con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos al amparo del artículo 11 de esta Ley, los supuestos de denegación de dicha compatibilidad y los límites de la remuneración que puede percibir el personal docente e investigador por estos trabajos.

Actualmente, los artículos 75.1 y 77.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, sucesor del artículo 68.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades y del artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se refieren al régimen de dedicación del profesorado y a la compatibilidad de dicha dedicación con la realización de trabajos científicos, tecnológicos, humanísticos o artísticos a los que se refiere en el artículo 60 de la Ley Orgánica, en el marco de las normas básicas que establezca el Gobierno.

La aprobación de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, además de las novedades introducidas por la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, junto a la experiencia adquirida de la aplicación del actual Reglamento de la Universidad de Valladolid para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización, aconsejan, en aras de la necesaria seguridad y certeza jurídica, revisar el marco normativo vigente para aprobar un nuevo reglamento que regule y mejore los procedimientos de autorización de los trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, de las actividades específicas de formación y de celebración de los contratos previstos en el artículo 60.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como también los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan. En este contexto, conviene recordar que esta normativa considera la transferencia de conocimiento llevada a cabo por su personal docente e investigador no solo un concepto evaluable a efectos retributivos y de promoción, sino también a efectos de la asignación de recursos públicos a las universidades.

El presente reglamento se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A este respecto, la norma se ajusta a los principios de necesidad y eficacia, puesto que existen fundadas razones de interés general para su aprobación al constituir la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y el desarrollo de actividades específicas de formación aspectos fundamentales para la transferencia de conocimiento que se debe desarrollar desde una universidad pública, además de adaptarse a los últimos cambios normativos acontecidos. Se atiende, igualmente, a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia exigidos, dado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable y claro, y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Con carácter previo a su aprobación, para garantizar los principios de transparencia y participación en la elaboración de las normas, a través del Portal de Participación y Gobierno Abierto de la Universidad de Valladolid, el proyecto normativo ha sido sometido a los trámites de consulta, audiencia e información pública al objeto de recabar la opinión y sugerencias de todos los afectados por la norma.

El reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización de la Universidad, al amparo del artículo 27.10 de la Constitución Española, artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 23 de marzo, del Sistema Universitario y artículo 228 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Comisión de Investigación, con el informe de los Servicios Jurídicos, el Consejo de Gobierno, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 83.z) de los Estatutos, en su sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2024, aprueba el siguiente reglamento:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de autorización y las condiciones que habrán de cumplir los contratos a celebrar al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

2. Se incluye en el ámbito de aplicación del presente reglamento los contratos con personas físicas, universidades, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación que podrán ser celebrados por los grupos de investigación reconocidos por la universidad, los departamentos y los institutos universitarios de investigación, así como su profesorado tanto a través de los anteriores como a través de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación.

3. Las actividades incluidas en el ámbito del presente reglamento podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- a) Trabajos de investigación, desarrollo e innovación y transferencia de resultados de investigación.
- b) Actividades de asesoría de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, consultoría y prestación de servicios técnicos en un campo o necesidad concreta, incluyendo aquellas en los que concurre un carácter repetitivo y puede establecerse un precio unitario para cada tipo de servicio.
- c) Actividades específicas de formación, solicitadas por empresas, otras entidades o personas físicas, a impartir a solicitud de la entidad contratante y para las personas que la misma designe.

Artículo 2. Actividades excluidas.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este reglamento las siguientes actividades o situaciones:

- a) Los contratos efectuados por los profesores o investigadores para la publicación de sus trabajos o para la preparación de originales destinados a la publicación.
- b) Los convenios de investigación que no constituyan una prestación de servicios.
- c) La actividad profesional realizada fuera del ámbito universitario por los profesores acogidos al régimen de dedicación a tiempo parcial, siempre que no supongan el empleo de medios humanos o materiales, recursos, instalaciones, equipamientos o servicios de la Universidad.
- d) Los contratos de edición del personal de la universidad, destinados a la publicación de los trabajos derivados del desarrollo de actividades de investigación o de producción y creación literaria, artística, científica o técnica.

Artículo 3. Legislación aplicable a los contratos.

1. Los contratos celebrados con personas físicas, universidades, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, a las disposiciones de desarrollo de la misma, a los Estatutos de la Universidad de Valladolid y al presente reglamento.

2. Estos contratos se registrarán por el derecho privado aplicable con carácter general, conforme al principio de libertad de pactos que establece el artículo 36.1.c) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. No obstante, si quien recibe los servicios es una entidad del sector público, la contratación deberá ajustarse a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Deberá cumplirse, además, el régimen jurídico establecido para el ejercicio de las distintas profesiones y el régimen fiscal que afecte a las actividades y servicios de los contratos regulados en este reglamento, así como la legislación administrativa, civil, mercantil, laboral y de seguridad social que resulte de aplicación.

Artículo 4. Fomento de estos contratos.

La Universidad de Valladolid, para el mejor cumplimiento de sus fines de investigación, fomento de la innovación, transferencia de resultados de investigación y, en general, de servicio a la sociedad, potenciará al máximo los contratos a los que se refiere este reglamento, siempre que no menoscaben ni alteren las actividades académicas regulares de la universidad.

Artículo 5. Duración de los contratos.

1. Los contratos tendrán una duración máxima de tres años, incluidas las prórrogas.
2. En el caso de contratos para la realización de un servicio técnico de carácter repetitivo, la duración máxima será de un año.

CAPÍTULO II

GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICA

Artículo 6. Gestión administrativa y económica de los contratos.

La gestión administrativa y económica de los contratos a que se refiere el presente reglamento corresponde a la Universidad de Valladolid, que podrá llevarla a cabo directamente a través de sus servicios administrativos, o facultar a la Fundación Universidad de Valladolid para su realización mediante un encargo como medio propio conforme a la legislación vigente.

Artículo 7. El órgano gestor y sus obligaciones.

El servicio administrativo de la Universidad o la unidad de la Fundación Universidad de Valladolid encargado por la Universidad de la gestión administrativa y económica de un contrato a los que se refiere el presente reglamento será denominado órgano gestor del contrato y asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Prestar al profesorado la información y apoyo administrativo que sea preciso para la negociación, autorización y formalización del contrato.
- b) Llevar la contabilidad por medio de una cuenta por cada trabajo o curso donde se irán reflejando tanto los ingresos como los gastos que aquellos originen y facilitar información periódica a la persona responsable de la ejecución del contrato.
- c) Realizar los cobros y pagos que procedan en ejecución del contrato y, en general, prestar el servicio de caja o tesorería.

- d) Formalizar, cuando sea necesario, los contratos del personal que deba participar en el trabajo o curso, abonar las retribuciones y cumplir con las obligaciones fiscales, laborales y de Seguridad Social que correspondan al empleador.
- e) Tramitar y resolver, en su caso, las incidencias de carácter administrativo, económico y contable que se produzcan en la ejecución del contrato.
- f) Realizar la liquidación final del contrato, respetando en todo caso las normas contenidas en el presente reglamento sobre porcentajes de distribución y aplicación de ingresos, así como sobre titularidad de los bienes y de las invenciones.
- g) Llevar un registro de los contratos que gestionan y mantener siempre a disposición de la universidad la contabilidad y los documentos relacionados con tales contratos.
- h) Hacer público, en cumplimiento de las normas de transparencia y rendición de cuentas, el objeto, la cuantía y la duración de los contratos, así como la identidad de las personas o entidades que los suscriben, salvo aquellos extremos afectados por el deber de confidencialidad de determinadas partes del contrato.
- i) Facilitar a la Gerencia de la Universidad los datos y los documentos necesarios para que la Universidad pueda incorporar a su presupuesto los ingresos derivados de estos contratos.
- j) Proporcionar a la Gerencia y al Vicerrectorado con competencias en investigación cuanta información requieran sobre la evolución de los contratos que gestionan.

CAPÍTULO III

AUTORIZACIÓN DE LOS TRABAJOS Y CONTRATOS A CELEBRAR

Artículo 8. Necesidad de autorización previa.

Los trabajos a realizar y los contratos a celebrar regulados por este reglamento que se pretendan realizar deberán ser autorizados, con carácter previo a su formalización, con arreglo al procedimiento establecido en este capítulo.

Artículo 9. Documentación que debe acompañar a la propuesta de contratación de los trabajos.

1. El órgano gestor proporcionará el soporte técnico necesario para la tramitación del contrato, incluida en su caso la solicitud de participación en las licitaciones cuando el contrato se vaya a celebrar con una entidad pública.

2. La tramitación de toda propuesta de contrato requiere la presentación al órgano gestor de la documentación necesaria dependiendo de la actividad a desarrollar. Se distinguen tres tipos de contratos:

- a) Contratos para realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico.
- b) Contratos para la ejecución de servicios técnicos repetitivos.
- c) Contratos para el desarrollo de actividades específicas de formación.

3. La documentación necesaria para la tramitación de una propuesta de cualquier tipo de contrato se aportará haciendo uso de los formularios aprobados por el Vicerrector con competencias en materia de investigación y disponibles en el Portal de Investigación.

Artículo 10. Procedimiento para solicitar la autorización.

1. El órgano gestor del contrato, una vez comprobada la documentación recibida, tramitará la solicitud de autorización formalizada conforme a lo previsto en el artículo anterior, que se dirigirá a la persona titular del Vicerrectorado con competencias en investigación.

2. Las solicitudes de autorización deberán presentarse conformadas por la estructura de investigación a que pertenezca la persona responsable del contrato, y por el centro o estructura de investigación en cuyas instalaciones se realizará el trabajo. La citada conformidad será otorgada, en su caso, por los órganos competentes al efecto según establezca el reglamento interno de funcionamiento de las correspondientes estructuras de investigación.

3. Los contratos, con carácter previo a su celebración, deberán ser autorizados expresamente por la persona titular del Vicerrectorado con competencias en investigación, previo informe favorable de la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno de la universidad.

4. No obstante, los contratos de cuantía inferior a treinta mil euros se entenderán informados favorablemente por la citada Comisión, si no existe comunicación en contra en el plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud de autorización por el órgano gestor.

Artículo 11. Procedimiento de autorización derivado de licitaciones públicas.

1. Este procedimiento será de aplicación cuando el contrato derive de una adjudicación de un procedimiento de licitación realizada por una administración pública o un poder adjudicador, al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

2. El procedimiento para concurrir a las licitaciones de contratos públicos será el siguiente:

- a) El personal docente e investigador interesado en participar en una contratación pública comunicará al Servicio de Apoyo a la Investigación la invitación a participar, o la convocatoria y la documentación publicada en la plataforma de contratación.
- b) La persona titular del Vicerrectorado con competencias en investigación designará al órgano gestor del contrato, que analizará las características de la invitación o convocatoria de contratación pública y su viabilidad técnica y económica, facilitando un resumen de las cuestiones de interés al personal docente e investigador interesado en participar.
- c) El órgano gestor designado proporcionará el soporte técnico necesario para la preparación y presentación de la oferta, que deberá estar firmada por la persona titular del Vicerrectorado con competencias en investigación, a la vista de la

propuesta efectuada por el personal docente e investigador interesado, que deberá facilitar todos los datos y documentos necesarios al menos cinco días hábiles antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

- d) Los trámites de autorización se realizarán tras haberse presentado la oferta en el plazo máximo de diez días hábiles, y se ajustarán a la documentación requerida para cada una de las modalidades previstas en el artículo 9.2 de este reglamento.
- e) Si se obtiene la adjudicación del contrato, se aportará el resto de documentación solicitada por la entidad contratante, incluyendo la garantía definitiva que pudiera ser exigida, y que se constituirá como un anticipo del proyecto.
- f) En caso de ser necesaria la celebración de un contrato, éste se ajustará al modelo proporcionado por la administración o poder adjudicador contratante. La ejecución de los trabajos no podrá comenzar hasta la suscripción del contrato.

Artículo 12. Concesión de compatibilidad al personal docente e investigador.

1. La compatibilidad a que se refieren los artículos 75.1 y 77.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, requerirá que el contrato para la realización del trabajo o curso haya sido autorizado por el procedimiento establecido en el presente reglamento.

2. La suscripción de un contrato objeto de este reglamento por el Rector, la Rectora, o la persona en quien delegue, o por las personas que dirigen los departamentos, institutos universitarios de investigación, o coordinan los grupos de investigación reconocidos correspondientes, conllevará la concesión automática de la compatibilidad. Cuando el contrato sea firmado por el propio profesor, la compatibilidad requerirá la conformidad previa y expresa del órgano colegiado del departamento, instituto universitario de investigación o grupo de investigación reconocido correspondiente, conforme al artículo 2 del Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1, de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Artículo 13. Denegación de la autorización.

1. Las autorizaciones de los trabajos sólo podrán ser denegadas por causas debidamente justificadas y en todo caso:

- a) Cuando la persona titular del Vicerrectorado con competencias en investigación, con informe previo de la Comisión de Investigación, determine que los trabajos o los cursos no alcancen el nivel científico, técnico o artístico exigible al personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid.
- b) Cuando la modalidad del trabajo objeto del contrato esté atribuida en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y nadie del personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid que forme parte del equipo de trabajo disponga del título habilitante.
- c) Cuando las obligaciones contraídas como consecuencia del contrato impliquen de hecho la constitución de una relación estable.

- d) Cuando la realización de los trabajos o de las actividades específicas de formación pueda ocasionar un perjuicio para la labor académica ordinaria de la universidad, de acuerdo con el Real Decreto 1930/1984, o cuando impliquen actuaciones impropias del profesorado universitario.
- e) Cuando la empresa o entidad con la que se contrata no esté al corriente de pagos con la Universidad de Valladolid.
- f) Cuando la valoración del trabajo a realizar no se ajuste a costes reales.

2. Contra la resolución denegatoria de la autorización, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector o la Rectora de la Universidad.

CAPÍTULO IV

FORMALIZACIÓN Y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS

Artículo 14. Forma y contenido de los contratos.

1. Los contratos regulados en este reglamento se formalizarán por escrito y deberán ajustarse, siempre que sea posible, a los modelos normalizados aprobados por la Universidad de Valladolid y disponibles en el Portal de Investigación. En caso de apartarse de dichos modelos, deberán ser autorizados por el Vicerrectorado con competencias en investigación.

2. El órgano gestor registrará, en una base de datos, los datos principales de todos los contratos celebrados al amparo del presente reglamento. La declaración de confidencialidad de la parte del contrato referida a las líneas de investigación de la parte contratante no afectará a la obligación legal de publicidad del contrato.

3. Los contratos que no hayan seguido el procedimiento establecido por el Vicerrectorado con competencias en investigación no serán considerados válidos por la universidad, por lo que no surtirán efecto alguno, ni en ningún caso la vincularán. No obstante, la universidad exigirá la eventual responsabilidad que corresponda a quienes se les imputen tales incumplimientos.

Artículo 15. Personas autorizadas para suscribir los contratos.

Los contratos objeto de este reglamento, una vez autorizados conforme al procedimiento establecido en este reglamento, podrán ser suscritos:

- a) Por el personal docente e investigador que tenga capacidad para actuar en calidad de responsable de la ejecución del contrato, sólo si su cuantía es inferior a sesenta mil euros de base imponible.
- b) Por la persona titular del Vicerrectorado con competencias en investigación, cuando supere la cantidad indicada en el punto anterior o cuando en la ejecución del contrato intervengan personas que no pertenezcan todas ellas a una misma estructura de investigación.

Artículo 16. Solicitud de modificación de los contratos.

1. Cualquier modificación de los términos del contrato requiere la autorización de la persona titular del Vicerrectorado con competencias en investigación, quien podrá solicitar informe previo favorable de la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno dependiendo de la relevancia de la modificación.

2. Se considera modificación de los términos del contrato, que requiere autorización, cualquiera de las indicadas a continuación:

- a) Las que alteren los términos económicos del contrato, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía.
- b) Las que modifiquen el plazo de ejecución de los trabajos.
- c) La modificación del objeto del contrato.
- d) El cambio de titular o investigador responsable de la ejecución del contrato.

3. Las modificaciones de las condiciones del contrato se solicitarán a través del órgano gestor, haciendo uso de los formularios disponibles en el portal de investigación de la universidad.

CAPÍTULO V

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 17. Efectos de los contratos.

Los efectos de los contratos se regirán por la legislación general aplicable, por el presente reglamento y por las cláusulas que se hayan estipulado en los propios contratos.

Artículo 18. Lugar de ejecución.

La ejecución de los contratos a que se refiere este reglamento se llevará a cabo preferentemente en las instalaciones y locales de la universidad, sin perjuicio de la posibilidad de realizar determinadas actividades en instalaciones ajenas y de contratar los servicios externos que sean necesarios.

Artículo 19. Responsabilidad contractual.

1. La responsabilidad contractual derivada de la ejecución del trabajo o actividad específica de formación en que pueda incurrir la universidad recaerá de modo directo sobre las personas del equipo de trabajo que se comprometieron a su ejecución.

2. Si la universidad se viera obligada a indemnizar a quienes sean lesionados por la actuación de dichas personas, podrá exigirles la responsabilidad en que hubieran incurrido y repercutirles las cantidades abonadas, previa la instrucción del correspondiente expediente con audiencia de los interesados.

CAPÍTULO VI
PERSONAL PARTICIPANTE

Artículo 20. Personas que pueden intervenir en la ejecución.

1. Los trabajos y actividades específicas de formación que regula este reglamento serán realizados por el personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid, funcionario o contratado, en servicio activo o contrato en vigor durante la ejecución del trabajo en su relación laboral o estatutaria con la Universidad de Valladolid, uno de los cuales actuará como persona responsable de la ejecución del contrato a todos los efectos.

2. No obstante, podrán también participar en la realización de tales trabajos y actividades específicas de formación:

- a) Personal de otras universidades, tanto docente e investigador como personal técnico, de gestión y de administración y servicios, funcionario y/o contratado laboral, así como personal investigador y/o técnico perteneciente a la plantilla de otros organismos públicos de investigación o administraciones públicas, siempre que exista un acuerdo de colaboración del organismo con la Universidad de Valladolid que permita esta participación y en el que se encuentren regulados los derechos de propiedad industrial e intelectual, si procede.
- b) Personal investigador contratado específicamente para el desarrollo de tareas de investigación científica o técnica previstas en el contrato, y de conformidad con las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación vigente. El proceso de selección se hará mediante concurso público, al que se dará la necesaria publicidad y se efectuará con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.
- c) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Valladolid de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento, o en su caso, el personal contratado específicamente para el desarrollo de estos trabajos.
- d) Otro personal vinculado al trabajo de investigación conforme a la normativa vigente.

3. No podrán participar en los contratos regulados en este reglamento el personal investigador o personal técnico de investigación contratado para la ejecución de otros proyectos de investigación, excepto si su contrato y la convocatoria por la que fue contratado lo permiten.

4. No podrán participar en los contratos regulados en este reglamento los estudiantes de ningún ciclo formativo, excepto si tienen una vinculación laboral con la Universidad de Valladolid que permita su participación, conforme a la legislación vigente.

5. El profesorado emérito de la Universidad de Valladolid podrá participar en el equipo de investigación y podrá percibir retribuciones por su participación, siempre que no lo impida la legislación vigente. La percepción de retribuciones finalizará cuando finalice su nombramiento como profesor emérito y pase a situación de emérito honorífico.

6. El profesorado sustituto regulado en el artículo 80.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario no podrá participar en los contratos regulados en este reglamento.

7. La pérdida de vinculación respecto a la entidad que le ha autorizado a participar en la ejecución del contrato determinará su exclusión de dicho contrato. Para aquellos casos en que estuviera prevista la percepción de retribuciones por el personal se abonará la parte que le corresponda en función del tiempo transcurrido.

8. Se deberá informar al órgano gestor de cualquier incidencia o modificación sobre la composición del equipo de personal participante durante la vigencia del contrato.

Artículo 21. Personas responsables de la ejecución del contrato.

1. La persona o personas responsables de los trabajos o actividades específicas de formación a desarrollar en un contrato deberán formar parte del personal docente e investigador de plantilla de la Universidad de Valladolid, ya sea funcionario o laboral con capacidad investigadora reconocida en su relación laboral o estatutaria con la Universidad de Valladolid y en situación de servicio activo. La vinculación estatutaria o contractual con la universidad, por parte de las personas responsables deberá estar vigente en el momento de la celebración del contrato y mantenerse durante el periodo de ejecución del mismo. No podrá haber más de dos responsables por contrato.

2. Las personas responsables velarán por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejecutar lo establecido en el contrato, así como llevar a cabo la supervisión económica y administrativa del expediente del contrato observando los principios de gestión financiera correcta, transparente y eficaz.
- b) Participar en la selección de las personas que vayan a integrar el equipo entre personal docente e investigador, personal investigador, o personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la universidad.
- c) Proponer la contratación laboral de personal técnico necesario y/o personal investigador con cargo al presupuesto del proyecto a ejecutar, ajustándose a la normativa aplicable de la Universidad de Valladolid.
- d) Cumplir los compromisos técnicos contraídos en el contrato. En concreto, y entre otros, la entrega de informes o resultados, el cumplimiento de plazos, compromisos de confidencialidad, de propiedad de los resultados obtenidos y de protección de datos de carácter personal, siendo responsable directo de las situaciones a las que se pueda llegar por su incumplimiento.
- e) Informar al personal participante y velar por el cumplimiento por parte de los mismos de las condiciones, las obligaciones y los compromisos estipulados en el contrato y de las responsabilidades que asumen por su incumplimiento.
- f) Recabar de la otra parte, una vez finalizada la prestación o servicio objeto del contrato, justificante del cumplimiento del contrato y de la fecha de entrega y recepción del informe final o entregable resultante.

- g) A la terminación de los contratos, cualquiera que fuera su causa, las personas responsables deberán cumplimentar y suscribir un informe final técnico y económico que contendrá un resumen sobre el trabajo desarrollado, el personal participante y los gastos e ingresos ocasionados, que deberá ser remitido al órgano gestor.
- h) Asumir la responsabilidad de la aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, y velar por que el equipo de investigación reciba formación adecuada en este aspecto, así como responsabilizarse de la gestión de los residuos tóxicos y peligrosos que se generen.

3. De manera excepcional, la persona responsable, en caso de enfermedad o ausencias de larga duración debidamente autorizadas, podrá designar un sustituto en el ejercicio de su responsabilidad administrativa y económica de entre los miembros de su grupo de investigación.

Artículo 22. Participación del personal docente e investigador.

La participación del personal docente e investigador de la Universidad de Valladolid en los trabajos regulados en esta normativa se realizará sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones académicas.

Artículo 23. Colaboración de personal investigador en formación.

1. El personal investigador en formación contratado por la Universidad de Valladolid en el marco de convocatorias realizadas por la Administración General del Estado, la Administración Autónoma, por la propia universidad o por cualquier otra administración u organismo público, tendrá el régimen de incompatibilidades que se señale en las convocatorias respectivas. En cualquier caso, la persona titular del Vicerrectorado con competencias en investigación será quien autorice la participación de este personal en los contratos.

2. La colaboración se realizará sin menoscabo o detrimento alguno de sus labores de formación, y sin que dicha colaboración suponga la creación de una nueva relación funcional o contractual de clase alguna con la Universidad de Valladolid. En todo caso, las tareas a desarrollar deberán estar dirigidas a su proceso formativo, tendrán carácter no habitual y no podrán menoscabar o interrumpir su proceso formativo. En caso de que las personas responsables de la tutela del proceso formativo y de la ejecución del contrato no coincidan, se deberá presentar la conformidad de quien ejerce las labores de tutoría.

Artículo 24. Colaboración de personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

La participación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Valladolid en un contrato regulado por este reglamento deberá cumplir los siguientes requisitos, procedimiento y condiciones:

- a) La colaboración sólo podrá realizarse sin menoscabo o detrimento alguno de su régimen de dedicación y de su horario habitual de trabajo, y sin que dicha colaboración suponga la creación o modificación de relación estatutaria o contractual de clase alguna, ajena a la ya existente con respecto a la universidad.

- b) La participación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios se ajustará a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- c) Podrá percibir cantidades a título de retribuciones conforme a la normativa vigente.
- d) La participación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en un contrato regulado por este reglamento deberá contar con el visto bueno de la persona responsable de la ejecución del contrato y con la autorización expresa de la Gerencia de la Universidad de Valladolid.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Presupuesto de ingresos y gastos.

1. De cada contrato para la realización de un trabajo o actividad específica de formación objeto de este reglamento se elaborará un presupuesto de ingresos y gastos que deberá reflejar con el suficiente detalle los ingresos previstos, los gastos materiales y personales de ejecución, así como la remuneración del personal docente e investigador o del personal técnico, de gestión y de administración y servicios que intervengan y la aplicación del excedente en su caso.

2. El presupuesto de ingresos y gastos, así como la facturación del trabajo o actividad específica de formación, se realizará exclusivamente en euros.

Artículo 26. Ingresos.

1. El presupuesto de ingresos incluirá la cantidad a abonar por la persona o entidad que contrata con la universidad, incrementándose su importe con el porcentaje correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), salvo que se trate de actividades exentas. Deberán así mismo constar, en su caso, las subvenciones o ayudas institucionales que reciba la universidad por la actividad contratada. El importe del presupuesto de ingresos del contrato deberá ser suficiente para hacer frente a todos los gastos inherentes al mismo, incluida la retención establecida por la universidad.

2. Cuando no sea posible conocer inicialmente a cuánto ascienden los ingresos, como en el caso de los servicios técnicos repetitivos, se deberá especificar la tarifa para cada modalidad de servicio, así como una estimación de los ingresos. Y, una vez conocidos los ingresos efectivos obtenidos, con periodicidad semestral al menos, se harán los ajustes correspondientes sobre el presupuesto inicial.

3. En la preparación del presupuesto de ingresos, en aplicación de la Comunicación de la Comisión Europea Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo de la innovación (2022/C 414/01), el personal investigador responsable del trabajo será quien valore el importe de los trabajos a realizar a precio de mercado. Cuando no exista esta referencia, el precio será el resultado de:

- a) Reflejar la totalidad de los costes del servicio, que deberá incluir un margen establecido por referencia a los aplicados habitualmente por las empresas que operan en el sector de los servicios de que se trate.

- b) De negociaciones en condiciones de plena competencia, tras haber negociado para obtener el máximo beneficio económico en el momento de suscribir el contrato, cubriendo al menos los costes.

Cuando la propiedad, o los derechos de acceso, a los derechos de propiedad intelectual e industrial permanezcan en la Universidad, su valor de mercado podrá deducirse del precio por la realización de los servicios a prestar.

Artículo 27. Gastos.

1. Todos los contratos deberán acompañarse de un presupuesto de gastos de ejecución que podrá incluir las siguientes partidas:

- a) Adquisición de material fungible.
- b) Compra de material inventariable.
- c) Indemnizaciones por viajes y dietas, según la legislación vigente.
- d) Otros gastos tales como mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones, contratación de servicios específicos con entidades públicas o privadas, seguros, otros servicios prestados por unidades de la universidad, protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, etc.
- e) Remuneración del personal participante: desglose con la dedicación horaria del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y su valoración económica. Las personas que intervengan en estos contratos podrán percibir la remuneración máxima que permita la normativa reguladora, con sujeción al régimen de incompatibilidades. La Persona Responsable de la ejecución de un contrato deberá responsabilizarse de la distribución de dicha remuneración en base al trabajo realizado por cada persona participante durante la vigencia del contrato conforme a la normativa vigente de la Universidad de Valladolid. El personal docente e investigador participante, a la finalización de la ejecución del trabajo suscribirá una declaración responsable relativa a que la cantidad recibida por la ejecución de los trabajos comprometidos en el contrato sumada a cualquier otra devengada hasta el momento, durante el año correspondiente, en el ámbito de los contratos celebrados al amparo de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, no excede de la cantidad establecida legalmente.
- f) Coste de personal de nueva contratación de acuerdo con la normativa vigente.
- g) En los contratos formalizados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, los gastos derivados del procedimiento de contratación, una vez adjudicado (publicación de anuncios, garantías, avales, etc.).

2. Se deberá consignar, en el presupuesto del contrato o de las actividades específicas de formación, una partida en concepto de gastos generales de gestión y utilización de la infraestructura y servicios universitarios, que ascenderán al quince por ciento (15%) de los ingresos totales del contrato, o actividad formativa, sin computar el IVA. En el caso de las subvenciones o las ayudas institucionales se aplicará lo que establezca el convenio o las bases reguladoras.

3. Si, como consecuencia del desarrollo de las tareas objeto del contrato hubiera de modificarse la distribución económica prevista inicialmente en su presupuesto, la persona responsable de la ejecución del contrato podrá proponer dicha modificación justificando su motivación.

4. Una vez finalizado el periodo de ejecución solo se podrá realizar pagos con cargo al saldo del contrato hasta la finalización del ejercicio económico. El saldo restante una vez liquidado el contrato, se destinará a los fines que establece el artículo 223.1 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Artículo 28. Remuneraciones al personal participante de otras instituciones.

La remuneración de este personal será satisfecha por las instituciones de las que dependan. A estos efectos, la Universidad de Valladolid abonará las correspondientes cantidades previa presentación de la factura que dichas instituciones emitan. En el caso de personal de otras universidades públicas se deberá suscribir previamente un contrato para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación, a los que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Artículo 29. Aplicación del porcentaje de gastos generales.

La partida de gastos generales de gestión y utilización de la infraestructura y servicios universitarios, a que se refiere el artículo 27.2, se distribuirá de la forma que se indica a continuación:

- a) Cinco puntos (5%) se consideran gastos de gestión administrativa y económica y se destinarán a la Universidad.
- b) Dos puntos (2%) se destinarán a incrementar los fondos de investigación de la estructura de investigación a la que pertenezca el personal docente e investigador que participe en la ejecución del contrato.
- c) Dos puntos (2%) se destinarán al centro o estructura de investigación en cuyos locales o dependencias se realice el trabajo contratado o el curso de especialización. En caso de no utilizarse medios de ningún centro o estructura de investigación, los dos puntos se añadirán a los del apartado e) de este artículo.
- d) Tres puntos (3%) se aplicarán a la Universidad para compensar el coste de infraestructura de ésta.
- e) Tres puntos (3%) se destinarán a un fondo general de investigación cuya aplicación concreta se hará por la Comisión de Investigación del Consejo de Gobierno.

Artículo 30. Titularidad de los bienes adquiridos.

Todos los bienes que se adquieran en virtud de los contratos para la realización de los trabajos o actividades específicas de formación que se regulan en este reglamento se integrarán en el patrimonio de la Universidad de Valladolid y quedarán adscritos a los grupos de investigación, departamentos o institutos universitarios de investigación correspondientes para su utilización en actividades de investigación.

Artículo 31. Titularidad de los resultados de la actividad investigadora.

En relación con la titularidad y gestión de los resultados obtenidos por el personal docente e investigador en el marco de los contratos objeto de este reglamento, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de patentes, en el artículo 35 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y en el artículo 121 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Disposición adicional primera. Autorización en situaciones excepcionales.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en situaciones excepcionales, podrá autorizar la celebración de contratos para la realización de trabajos o actividades específicas de formación, cuya ejecución deba realizarse mediante procedimientos específicos y ajustarse a condiciones particulares distintas de las generales previstas en el presente reglamento. En esos casos, el contrato será suscrito por el Rector o la Rectora de la universidad.

Disposición adicional segunda. Adaptaciones del procedimiento.

En el caso de los institutos universitarios de investigación que desarrollen actividades clínicas, se podrán establecer, por instrucción de la persona titular del vicerrectorado competente, las adaptaciones del procedimiento precisas para hacer viable su gestión, contemplando de forma específica, en su caso, las relaciones contractuales, tanto con las personas usuarias de sus servicios, como con profesionales externos u otros proveedores, que deban contratarse para un desarrollo adecuado de dicha actividad clínica.

Disposición adicional tercera. Adaptación gramatical por razón de género.

En coherencia con el valor de la igualdad de género asumido por la Universidad, todas las denominaciones que en este reglamento se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Los contratos que se encuentren en curso de ejecución a la entrada en vigor de este reglamento se registrarán por la normativa anterior hasta su terminación y liquidación, salvo que las partes contratantes acuerden expresamente someterse al presente reglamento.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y para el desarrollo de cursos de especialización aprobado por Junta de Gobierno de 14 de febrero de 1997, modificado el 27 de marzo de 2001, así como cualquier otro de igual o inferior rango que se oponga a éste.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de su publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios de la Sede Electrónica de la Universidad de Valladolid.